INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2023. A Despacho el presente expediente de interdicción judicial sujeto a revisión, informando que se efectuó la verificación previa de sobrevivencia, a través de las bases de datos oficiales, obteniéndose información, a través de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, sobre el fallecimiento de la señora YAMILETH VALDES RAMIREZ, y la entidad remitió copia del registro civil de defunción. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277
Radicación No. 2010-312
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para el proceso de INTERDICCION JUDICIAL, de la señora YAMILETH VALDES RAMIREZ, promovido por CESARINA RAMIREZ TRIANA, con ocasión de la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y deroga el proceso de interdicción para dar lugar a la figura de la adjudicación judicial de apoyos, en obedecimiento al mandato del artículo 56 de la ley en cita, sobre la REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE INTERDICCIÓN y adecuación a la nueva normativa, se procedió a verificar previamente la sobrevivencia de la señora YAMILETH VALDES RAMIREZ, y efectuada la consulta en las bases de datos oficiales, como da cuenta el informe secretarial que antecede, aparece como persona fallecida.

De acuerdo con lo anterior, se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que se enviara copia del correspondiente registro civil de defunción de la persona en mención para confirmar su fallecimiento, el cual fue remitido por parte de dicha entidad, en el cual se observa que la señora YAMILET VALDES RAMIREZ, falleció el día 8 de julio de 2021, en esta ciudad.

Ahora, como quiera que, con el mencionado documento, se acredita en forma fehaciente e idónea la defunción de la persona con discapacidad, quien fue objeto de la medida de interdicción judicial a través de la Sentencia No. 174 del 11 de julio de 2011, por sustracción de materia, no hay lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y por ende, habrá de declararse terminado el proceso de interdicción judicial y ordenar el archivo definitivo del expediente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO**: DECLARAR** terminado el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL de la señora YAMILETH VALDES RAMIREZ, promovido por CESARINA RAMIREZ TRIANA, por sustracción de materia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 159
Fecha: 22 SEP 2023
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario